

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales; se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 65.756, fecha 20 del corriente, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patatas procedentes de importación:

En almacén, 1'675 pesetas kilogramo.

Al público, 1'80 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que puedan alterarse bajo concepto alguno. Los impuestos municipales de destino y transportes hasta localidad de consumo, serán abonados por la Caja de Compensación de Almacenes en la forma establecida en las normas 43 y 45 de la circular 511.

Los almacenistas, dentro de los quince días siguientes a la recepción de cada cupo, formularán y presentarán en estas oficinas las correspondientes liquidaciones de precio efectivo, aplicando como beneficio comercial 0'11 pesetas por kilogramo.

Soria 25 de abril de 1951 —El Gobernador civil Presidente interino, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 893

### AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

11

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Molinos de Duero...	Unica.....	159	163	»	1	1	4	160	167	327	159	164	323
Momblona.....	Unica.....	120	105	3	3	4	1	124	106	230	123	108	231
Monteagudo Vicarías	Unica.....	405	378	35	24	7	4	412	382	794	440	402	842
Montenegro Cameros	Unica.....	162	143	9	6	6	5	168	148	316	171	149	320
Montuenga de Soria.	Unica.....	274	262	11	10	22	26	296	288	584	285	272	557
Morales.....	Unica.....	110	102	2	1	1	»	111	102	213	112	103	215
Morcuera.....	Unica.....	148	146	6	12	1	2	149	148	297	154	158	312
Morón de Almazán..	Morón de Almazán... Señuela.....	438 80	478 74	19 2	8 1	2 4	9 1	440 84	487 75	927 159	457 82	486 75	943 157
	Total.....	518	552	21	9	6	10	524	562	1.086	539	561	1.100
Muriel de la Fuente.	Unica.....	134	119	3	3	»	»	134	119	253	137	122	259
Muriel Viejo.....	Unica.....	125	138	2	8	»	»	125	138	263	127	146	273
Muro de Agreda.....	Unica.....	204	224	12	10	1	»	205	224	429	216	234	450
Nafra de Ucero.....	Nafra de Ucero..... Rejas de Ucero..... Valdealbín.....	84 72 40	88 56 40	1 » »	» » »	» » »	» » »	84 72 40	88 56 40	172 128 80	85 72 40	88 56 40	173 128 80
	Total.....	196	184	1	»	»	»	196	184	380	197	184	381
Nafra la Llana.....	Muela (La)..... Nafra la Llana.....	26 33	40 32	7 2	» 2	3 »	» 1	29 33	40 33	69 66	33 35	40 34	73 69
	Total.....	59	72	9	2	3	1	62	73	135	68	74	142
Narros.....	Unica.....	91	105	1	10	»	»	91	105	196	92	115	207
Navalcastro.....	Unica.....	139	158	10	14	7	»	146	158	304	149	172	321

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

MODIFICACIONES

al texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la construcción y obras públicas

(Continuación)

Art. 32. Escalafones (nueva redacción).—Las Empresas formarán el escalafón del personal a su servicio, con separación de los grupos que lo integran, colocándolo a los trabajadores, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en la misma y hacien-

do constar las fechas de ingreso en la Empresa y en la categoría.

Bastará un solo escalafón para todo el personal titulado, empleados y subalternos, de la Empresa, aun cuando presten sus servicios en distintas provincias, a no ser que la organización interna requiera la separación del citado personal en cada una de las provincias donde la Empresa tenga centros de trabajo, extremos que se

contendrán en el Reglamento de Régimen Interior.

El escalafón de operarios podrá formarse por centros de trabajo, independientemente o por todos los centros que en conjunto tenga una Empresa en una misma localidad, según su organización interna, y que debe reflejarse en su Reglamento de Régimen Interior. Cuando haya de prescindirse de personal, los ceses comen-

zarán, en todo caso, por el más moderno en la Empresa, dentro de cada oficio o especialidad y categoría; esta norma regirá también para los casos de terminación de obra y para las suspensiones previstas en el artículo 15, en cuanto a los trabajadores fijos de obra, exceptuándose a los de esta condición que tengan el cargo de Enlace Sindical, los cuales cesarán en la obra los últimos, dentro de su oficio y ca-



tegoría, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa.

Art. 33. (Rectificación.—Los escalafones del personal obrero se rectificarán por las Empresas semestralmente.

Art. 35. Plantillas.—Segundo párrafo. (Nueva redacción). En las plantillas del grupo de empleados administrativos se observarán los siguientes porcentajes: J. fes, el 15 por 100, Oficiales y asimilados, el 50 por 100, y Auxiliares o análogos, el 35 por 100. Estos porcentajes pueden ser calculados sobre la plantilla total de empleados administrativos en la Empresa, en lugar de serlo sobre la plantilla de cada centro de trabajo o Delegación de la Empresa. No podrán alterarse, como consecuencia de la aplicación de estas nuevas proporciones, las categorías que actualmente ostenten los empleados.

Art. 36. (Aclaración.) Las proporciones mínimas señaladas en el segundo párrafo para las distintas categorías han de entenderse por cada profesión u oficio.

Art. 40. (Nueva redacción). A efectos de la fijación de sueldos y jornales, se considera el territorio nacional dividido en las tres zonas siguientes:

Zona especial. Los términos municipales de Madrid y Barcelona y poblaciones enclavadas en un círculo de diez kilómetros de radio con centro en las indicadas capitales, extendiéndose en Madrid hasta la zona industrial de Villaverde.

Zona 1.ª. Los términos municipales de las siguientes ciudades: Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza.

Las zonas de Salvador del Valle, Sestao y San Miguel de Basauri, de la provincia de Vizcaya y localidades y términos municipales comprendidos en ambas márgenes de la ría desde Bilbao al mar.

Las obras comprendidas dentro del círculo de diez kilómetros de radio, cuyo centro sea el urbanístico de la ciudad de Valencia, centro que será determinado por la Delegación de Trabajo.

Zona 2.ª. Se considerarán incluidos en esta zona:

a) Los términos municipales de las ciudades siguientes: La Coruña, Gerona, San Sebastián, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid, Gijón, Vigo, Cartagena y Dos Hermanas.

b) Los términos municipales de las poblaciones de 20 000 o más habitantes de las provincias cuyas capitales se incluyen en la zona especial y primera.

Zona 3.ª. Resto del territorio nacional.

Se suprime la zona cuarta.

Art. 42. (Adición). El salario de las mujeres empleadas en trabajos de costura y reparación de sacos será el 80 por 100 del señalado para el peón.

En todos los demás casos, la retri-

bución de las mujeres será idéntica a la de los varones en trabajos de la misma índole.

Art. 43. En el cuadro de salarios

	Zonas especial y 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Almacenero de Almacén Central.....	17'50	16'50	15'50
Almacenero de obra.....	16	15	14

Del cuadro de remuneraciones se su primen las correspondientes a la zona cuarta.

Art. 43. Aumentos por años de servicio (nueva redacción).—Los trabajadores calificados como de plantilla fija disfrutarán de aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios, equivalente cada uno al 5 por 100 de los salarios que se determinan en el artículo anterior, y tres quinientos, importando cada uno el 10 por 100 de los mismos salarios. El tiempo empezará a contarse desde 1 de abril de 1946, para los que ya, en esa fecha, pertenecieran como fijos de plantilla, y para los ingresados con posterioridad, desde la fecha en que adquirieron el carácter de fijo de plantilla. Estos aumentos son por completo independientes de los que se conceden como premio inicial de antigüedad en la quinta disposición transitoria.

Los bienios y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría, en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, devengándose a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplan.

Estas bonificaciones formarán parte integrante del salario, pero podrán ser calculada y abonadas aparte si ello facilita los pagos. Serán también abonadas sobre el importe en las horas extraordinarias, si se realizan, y asimismo las percibirán los trabajadores que tengan fijada retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de lo que reciban por estos conceptos, y calculando siempre la bonificación según el salario fijado en el artículo 42.

(Se continuará)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio de convocatoria para proveer 25 plazas de aspirantes, en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales en 31 de enero de 1951, se anuncia la presente convocatoria para proveer veinticinco (25) plazas de aspirantes para ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por decreto de 23 de julio de 1943, ley de 25 de agosto de 1939, orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada ley, en lo referen-

(Grupo 3.º, Empleados C) Auxiliares de obra), la última línea correspondiente a Almacenero, se sustituirá por las dos siguientes:

te a reserva de plazas para puestos de carácter subalterno y a lo preceptuado en el artículo 17 del reglamento para la aplicación de la ley de Protección a Familias Numerosas, aprobado por decreto de 31 de marzo de 1944 (Boletín oficial del Estado del día 10 de abril siguiente), relacionado con la provisión de destinos.

La presentación de instancias solicitando ser admitidos a examen, y de los documentos que luego se indican, deberá hacerse en las oficinas de esta Jefatura calle de la Diputación, número 4, en días y a horas hábiles de oficina hasta el día 30 de mayo próximo.

Para tomar parte en este concurso, serán precisas las siguientes condiciones:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos y organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de 40 años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

Los documentos que acompañarán a la instancia son:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

b) Declaración jurada suscrita por el aspirante de no haber sufrido condena ni expulsión de otros organismos o Cuerpos del Estado.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia o la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

d) Cartilla militar o documento que la supla, acreditativo de haber cumplido dos años de servicio activo; y

e) Los de ingreso directo acompañarán, además de los documentos anteriores, la certificación de la partida de nacimiento.

Los que quieran acogerse a lo dis-

puesto en la ley de 25 de agosto de 1939, por ser ex Combatientes, Caballeros Mutilados, ex Cautivos o Huérfanos de víctimas de la guerra, presentarán además los documentos que acrediten tales circunstancias.

Los aspirantes admitidos, deberán sufrir en la fecha que oportunamente se anunciará, un examen de los conocimientos que se exigen en el artículo 3.º del reglamento del Cuerpo citado, y que son:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el presente reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten, los datos de circulación y accidente.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener, en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

o) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias se procederá al examen de las documentaciones presentadas, formulándose la relación de aspirantes admitidos a examen, que se publicará en el Boletín oficial del Estado y en el de la provincia, y se fijará día y hora para los exámenes.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, estarán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Soria 20 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 876 (Publicado en el Boletín oficial del Estado del día 25 de abril) 159.—Derechos 314 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carrascosa de la Sierra, Ines y Talveila.

Imprenta provincial.